



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C., martes, 02 de abril de 2013

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20133220269611

Doctor
ALAN JARA URZOLA
Gobernador
Departamento del Meta
Calle 38 No. 31 – 45 Piso 3 oficina 303
Villavicencio, Meta

Asunto: Respuesta sobre inversión en proyecto de inversión de primera infancia con recursos del SGR.

Respetado Gobernador:

En atención a su consulta mediante la cual solicita “nos expida la viabilidad que permita la ejecución de este proyecto vital para el desarrollo de la niñez en nuestro Departamento” de manera atenta, se precisa:

En primer lugar es pertinente señalar que dentro de su solicitud no se evidencia que el proyecto de inversión “*Servicios de atención integral a primera infancia modalidad institucional en el Departamento del Meta*” tenga como fuente de financiación recursos del Presupuesto General de la Nación – PGN por ende el Departamento Nacional de Planeación - DNP no es competente para otorgar la viabilidad del mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012.

De otra parte, el artículo 22 de la Ley 1530 de 2012 estableció la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías, así:

“Artículo 22. Destinación. *Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes.*

Cuando se presente solicitud de financiación para estructuración de proyectos, la iniciativa debe acompañarse de su respectivo perfil.”

De igual forma, el artículo 23 de la mencionada Ley señaló que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías –SGR- deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de buen gobierno. De igual forma, dispone que tales proyectos deben cumplir con las siguientes características:



- “1. *Pertinencia, entendida como la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
2. *Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
3. *Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.*
4. *Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.*
5. *Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia.”*

En ese contexto, el artículo 6° del Decreto 1949 de 2012, determinó que son proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR aquellas iniciativas que contengan actividades limitadas en el tiempo, que dentro de sus fuentes de financiación se utilicen total o parcialmente recursos públicos y que cuyo objeto sea crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado.

Ahora bien, le corresponderá a los integrantes de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD verificar si el proyecto sometido a su consideración, cumple con lo señalado anteriormente y con las características señaladas en el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012, para ser viabilizado, priorizado y aprobado, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1949 de 2012.

En cuanto a los requisitos que debe contener una iniciativa que tenga por objeto la financiación de un proyecto de “*Servicios de atención integral a la primera infancia modalidad institucional en el Departamento del Meta*”, es pertinente señalar que la Comisión Rectora del SGR suscribió el Acuerdo 013 de 2012 donde se establecen los requisitos generales de viabilización y aprobación de los proyectos de inversión en su Título II, los requisitos especiales en el artículo 25¹ del mencionado acto y los demás establecidos por el sector.

De otra parte, en relación con la viabilidad del proyecto de inversión la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el artículo 10 del Acuerdo 0014 del 02 de Abril de 2013, señaló:

“ARTÍCULO DÉCIMO. *La viabilización de los proyectos de que trata el numeral segundo del artículo 23 de la Ley 1530 de 2012, por parte de los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, se entenderá surtida con el cumplimiento de los requisitos de viabilización y aprobación establecidos en el Acuerdo 0013 de 2012 y los que lo modifiquen o adicionen.”*

¹ **Artículo 25.** *Atención Integral a la Primera Infancia. Los proyectos de construcción, adecuación y dotación de Centros de Desarrollo Infantil para la atención integral a la primera infancia, deben cumplir con los estándares técnicos de traslado de Hogares Comunitarios de Bienestar u Hogares Agrupados, y los estándares arquitectónicos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley 1450 de 2011, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

De conformidad con la normatividad mencionada, en concepto de esta oficina, con los recursos del Sistema General de Regalías se pueden financiar proyectos cuyo objeto sea la atención de la primera infancia, siempre que los mismos no impliquen gastos de funcionamiento o de carácter permanente, se encuentren previstos dentro de su plan de desarrollo territorial y sean formulados de conformidad con los lineamientos señalados por la Comisión Rectora del SGR.

El presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Copia: Dr. Anwar Rodríguez Checade, Subdirector de Salud, Departamento Nacional de Planeación.
Preparó: Sara Milena Piñeros